

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

2655.- NOTIFICACIÓN A D.ª FARIDA ABDEL-LAH AYAD, PROMOTORA DE LA OBRA EN EL INMUEBLE SITO EN CALLE PANAMÁ, 12.

Ref.: 000054/2014-LEG

Habiéndose intentado notificar la orden de demolición D.ª FARIDA ABDEL-LAH AYAD, promotora de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CALLE PANAMÁ, 12, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

“El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden de fecha 21 de octubre de 2014, registrada al número 3558 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

“ASUNTO: Expediente de protección de la legalidad urbanística, por obras sin licencia en CALLE PANAMÁ, 12.

REF. CATASTRAL: 4561617WE0046S0001PL.

De conformidad con propuesta de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, que entre otros extremos dice:

En relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, conforme a lo establecido en el Art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Como consecuencia de inspección efectuada por la Policía Local, resulta que D.ª FARIDA ABDEL-LAH AYAD, titular del DNI n.º 45304582X, y D. NAJIM BEN ALÍ, titular del NIE n.º X3303878C, ha realizado obras en el inmueble sito en la calle PANAMÁ N.º 12, sin la preceptiva licencia de obras y que consisten en CONSTRUCCIÓN DE NUEVA PLANTA SOBRE LA YA EXISTENTE DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 6 X 6 METROS.

Segundo.- Por Orden de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes número 1768, de fecha 28 de mayo de 2014, se inició expediente de protección de la legalidad urbanística y se concedió a D.ª FARIDA ABDEL-LAH AYAD y D. NAJIM BEN ALÍ, plazo de audiencia, durante el cual no se han presentado alegaciones.

Asimismo, en el plazo de DOS MESES concedido para solicitar y obtener licencia de obras, consultados los archivos y registros existentes en esta Consejería, resulta que no se ha solicitado la preceptiva licencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiendo transcurrido el plazo de legalización sin que se haya solicitado la preceptiva licencia, la Administración, con sujeción a la ley, y en concreto a los Arts. 184 y 185 del TRLS'1976, así como de lo dispuesto en los Arts. 29 y 31 del RDU, debe ordenar la demolición de lo ilegalmente construido e impedir los usos que se hagan de dicha construcción.

En concreto los artículos 185.2 y 184.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, aprobado por el RD 1346/1976, de 9 de abril (TRLs'76), establecen que la *demolición es una medida obligada, de no proceder la legalización*. Esto es, si la interesada no insta la solicitud de licencia, si fuera legalizable, en el plazo de dos meses, a contar desde el requerimiento, o si se estima que la obra no se ajusta a la ordenación urbanística, esto es,